

CONSORCIO ANTIOQUIA 2014

Bogotá 13 de Junio de 2014

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN
Dr. GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES

REFERENCIA: OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN PROCESO VJ-VGC-CM-001-2014

Concurso de Méritos: VJ-VGC-CM-001-2014

Respetados señores

Reciban un muy cordial saludo, por medio de la presente y en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO ANTIOQUIA 2014** solicito a ustedes reconsideren el plazo que le fue otorgado al proponente que represento para subsanar la apostilla del documento "Constancia de Prestación" del contrato de orden 1 de nuestra propuesta y dicho plazo sea modificado para el día a 27 de Junio de 2014 a las 9:00 a.m. fecha que fue otorgada como plazo máximo para otros proponentes.

La anterior solicitud la realizamos con fundamento en el principio de igualdad y con base en un concepto emitido el 20 de mayo de 2010 por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, en radicado n No. 1.992 11001-03-06-000-2010-00034- 00 en el que dice "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad" (negrillas y subrayado fuera del texto). **Por lo anterior es que no es viable que la entidad nos otorgue a nosotros un plazo dos semanas más corto que a los demás proponentes.**

Cabe recalcar también que el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO en una sentencia aún más reciente y posterior al decreto 1510 de 2013 con Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), Sección Tercera del Consejo de Estado, de febrero 26 de 2014, Consejero Ponente Magistrado ENRIQUE GIL BOTERO, señala lo siguiente "...el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2014-409-027767-2

Fecha: 13/06/2014 16:13:46->703

OEM: CONSORCIO ANTIOQUIA 2014

Anexos: SIN ANEXOS



CONSORCIO ANTIOQUIA 2014

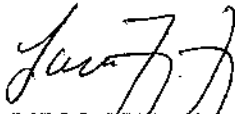
o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. ...A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos". Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, "ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación..."

Vale la pena aclarar que esta solicitud no la hacemos de manera caprichosa, sino que desafortunadamente el proceso de apostilla en la Republica de Perú ha tomado más tiempo del esperado, esto debido a que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN, no tenía firmas registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, trámite que se debió iniciar para este proceso de contratación y que esperamos se surta mucho antes de la adjudicación para poder subsanar correctamente y a tiempo.

Con base en todo lo citado anteriormente y confiando en la transparencia e igualdad que siempre ha caracterizado los procesos de contratación de la entidad que usted representa, esperamos sea tenida en cuenta nuestra solicitud y se nos otorgue el mismo plazo que fue dado a otros proponentes, es decir el día a 27 de Junio de 2014 a las 9:00 a.m.

Gracias de antemano por la atención prestada.

Atentamente



JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ

Representante legal suplente CONSORCIO ANTIOQUIA 2014

Carrera 86 No. 51-66 Oficina 301

Tel. 2410531 - 3208515241

Correo electrónico: licitaciones@arenasingenieros.com; ragudelo@velnec.com